



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00020-00

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: CRISTINA ELISA SARAVIA FONTALVO

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese a la demandada CRISTINA ELISA SARAVIA FONTALVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE,
La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 172</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2018-00063-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S. NIT 900.591.353-4

DEMANDADO: MINERALS AND MINERALS S.A.S. NIT 900.855.836-4

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante en el sentido de que se actualice el oficio circular en el que se comunica la medida de embargo sobre los dineros depositados en las entidades bancarias allí enunciadas, decretada a través de providencia de fecha 2 de noviembre de 2018. Pues bien, revisado el expediente digitalizado, se evidencia que, si bien fue retirado el oficio elaborado en esa fecha, se infiere que el mismo no se radicó ante las entidades por cuanto no hay respuestas de ninguna entidad bancaria en acatamiento a dicha medida, siendo necesaria la comunicación de la misma. Así mismo, el apoderado solicita se actualice el nuevo límite de embargo teniendo en cuenta la última liquidación del crédito debidamente aprobada por el despacho mediante auto de fecha 4 de noviembre del presente año. Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar el oficio circular a las entidades bancarias de la medida decretada a través de auto de 2 de noviembre de 2018, consistente en el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CNB, BANCO SUDAMERIS S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR Y BANCO PICHINCHA, previniéndolas que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad

SEGUNDO: Comuníqueseles a los Gerentes de las entidades bancarias enunciadas que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$18.309.810.00).

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

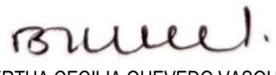
NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 172

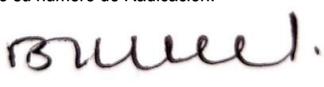

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Oficio No. 1254

Señores: GERENTE BANCO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-40-03-009-2008-00138-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADOS: JOHN JAIRO TORRES CORREALES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado al correo electrónico del despacho, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta a fin de que informen si el demandado posee algún bien inmueble que sea susceptible de embargo, advierte esta agencia judicial que la solicitud deprecada es improcedente, toda vez que la labor de indagar sobre los aspectos allí planteados le corresponde a la parte interesada y no a este despacho.

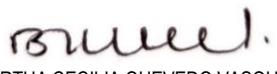
Por consiguiente, el despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 172</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA - SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00240-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: MARIA ANGELICA NUÑEZ CADAVID CC. 1.082.948.295

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en su escrito allegado a través del correo institucional, en el que solicita se aclare el proveído de fecha 4 de agosto del presente año, en el sentido de establecer puntualmente que es el ALCALDE DE LA LOCALIDAD No. 1 el comisionado para efectuar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía, se dispondrá aclarar dicho asunto. Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aclárese el numeral TERCERO del auto de fecha 4 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que para la práctica del secuestro se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD No. 1 de esta ciudad, con facultades para subcomisionar, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones. Líbrese el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto aludido quedarán incólumes

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 172</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Oficio No. 1258</p> <p>Señores: ALCALDE DE LA LOCALIDAD No. 1 DE SANTA MARTA</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-40-03-009-2011-00369-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: ANA BELEN LEAL ROJAS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado al correo electrónico del despacho, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta a fin de que informen si la demandada posee algún bien inmueble que sea susceptible de embargo, advierte esta agencia judicial que la solicitud deprecada es improcedente, toda vez que la labor de indagar sobre los aspectos allí planteados le corresponde a la parte interesada y no a este despacho.

Por consiguiente, el despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de diciembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 172



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004- 2018-00475-00

Demandante: COOALMARENSEA

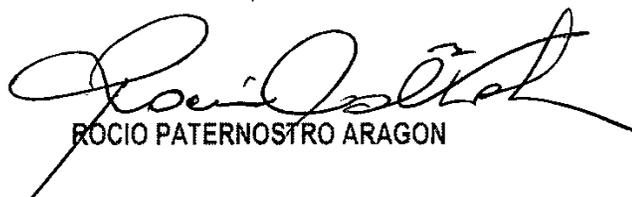
Demandados: ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ y Otro

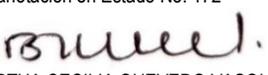
Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que la señora AMY SAID MANJARRES RODRIGUEZ aportó dos (2) documentos conforme obra a folios 173 a 176 del expediente, en los que aparece estampada su firma en original, se ordena remitirlos junto con las muestras manuscriturales tomadas a la referida demandada, al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Barranquilla a efectos de que se proceda con la práctica de la experticia decretada mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 172</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2019-00598-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES CUERVO CARVAJAL Y OTRO

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese al demandado CARLOS ANDRES CUERVO CARVAJAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE,
La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 172</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--